



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00219-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CAFAMAZ
DEMANDADO MARÍA DEL PILAR CHUÑA RIVERA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000.00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b79e8dedb7410bec5000a7b0d8de97bb275ca622e9042ac679e4651b425fcd9**

Documento generado en 09/08/2022 05:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00105-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO MARCELINO MURRIETA CAYETANO
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$763.700,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f9e4c7f116f46f682f0ff0cb983794e13bf7b68ebafbfd8f2cb0625ca98174d**

Documento generado en 09/08/2022 05:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00210-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO LAURA JAIMY HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9d8b28d82ae4609357d868fa32f171832795ea53c4086c18d09fa7d27e9042**

Documento generado en 09/08/2022 05:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00236-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO AGENCIA AMAZONATE SAS
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.825.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47433404d67a8834f20e0eb89f224f987a7f1ccecfa1925d21928d437900484**

Documento generado en 09/08/2022 05:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00014-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO JUAN CARLOS TORRES ZAPATA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2b6c576d7bf52b0f6b7acad6906aece5914b149edd69ed67c53688141f41b3**

Documento generado en 09/08/2022 05:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00019-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO DANILO MEDINA ESCOBEDO
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$1.707.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27a8f4e846adf36a588421ec15b6da2fa3ec66a1c81ca9df203da8225d13a0a**

Documento generado en 09/08/2022 05:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00078-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO LUZ ENITH HENAO MARÍN
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN TRESCIETOS MIL PESOS (\$1.300.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3734b8a812455e9d364feb90ff3c279cd250469f60785e647f30f66403a462d0**

Documento generado en 09/08/2022 05:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00145-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO HENRY RODRIGUEZ PAIMA
DECISIÓN LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “pagaré” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BBVA contra HENRY RODRÍGUEZ PAIMA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. M026300110243801589618093577:

- I. CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$52.567.245,00), por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital anterior, desde el 15 de julio de 2022, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha, conforme con lo solicitado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto al valor correspondiente a intereses corrientes generados sobre el capital insoluto, por cuanto carecen de exigibilidad y claridad, además de no encontrarse tales obligaciones expresas en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, de conformidad con la carta de instrucciones suscrita por la ejecutada.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO: RECONOCER al abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ecbaa9452dddebb1c9af40fd0dbdf0d5f73d8b87fe3c6c67f7d151ed27b15f**

Documento generado en 09/08/2022 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00156-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO CÉSAR AUGUSTO QUINTERO PELÁEZ
DECISIÓN LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexan títulos valores contentivos en dos “pagaré” que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BBVA contra CÉSAR AUGUSTO QUINTERO PELÁEZ por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. M026300110243801589618571952:

- I. DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.990.000,00), por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital anterior, desde el 29 de julio de 2022, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha, conforme con lo solicitado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BBVA contra CÉSAR AUGUSTO QUINTERO PELÁEZ por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. M026300110243801589618571754:

- I. OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$85.784.300,00), por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital anterior, desde el 29 de julio de 2022, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha, conforme con lo solicitado.
- III. NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto al valor correspondiente a intereses corrientes generados sobre el capital insoluto, por cuanto carecen de exigibilidad y claridad, además de no encontrarse tales obligaciones expresas en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, de conformidad con la carta de instrucciones suscrita por la ejecutada.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

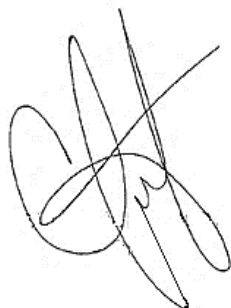
CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO: RECONOCER al abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194b9b07e7508292d8283c777755c816a389eaac210d4041360ebbc8d0a63b94**

Documento generado en 09/08/2022 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>